ACTA DE SUSPENSION No. 01 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2177 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FONSECON CON EL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLÁNTICO).

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.557.646**, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el **NIT 830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante Acta No. 054 del 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizada para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por otra, el señor **JOSE ELIAS CHAMS CHAMS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.634.839**, en calidad de Alcalde, actuando en representación del **MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)**, con **NIT. 800094844-4**, posesionado mediante acta No 006 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, de la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, (en adelante **EL MUNICIPIO**). **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y con la suscripción del presente documento, declaran que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y con la aprobación de **VITERBO GOMEZ CARVAJAL** en su calidad de Supervisor del Convenio por parte de **EL MINISTERIO**, hemos acordado suscribir la primera suspensión del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2177 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 24 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2177-25, cuyo objeto es: El AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

2. El 21 de noviembre de 2025 fue suscrita el acta de inicio del Convenio Interadministrativo No.2177-2025 con plazo hasta el 31 de julio de 2026.

3. El 24 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos por parte de la Entidad Territorial, la Supervisión del Ministerio del Interior procedió a realizar el trámite de pago correspondiente al primer desembolso, bajo los siguientes radicados: Radicado Subdirección de gestión contractual - No. 2025-3-003122-034835 Id: 661237. Radicado Gestión Contractual – No. 2025-3-003122-034847 Id: 661297.

4. El 15 de marzo de 2026, la supervisión por parte del Ministerio del Interior, emite comunicado con radicado No. 2026 2-003122-008881 Id: 723339, al municipio bajo los siguientes términos:

 (…) La Supervisión designada por el Ministerio del Interior – FONSECON, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control contractual, informa que, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES, PARA LLEVAR A CABO LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, GESTIÓN INMOBILIARIA Y SEGUIMIENTO INTEGRAL REQUERIDOS POR EL MINISTERIO – FONSECON PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA", se presentan las siguientes situaciones que requieren especial atención por parte de la Entidad Territorial:

 • *Seguimiento a los compromisos de la reunión del 27 de febrero de 2026: En cumplimiento de los compromisos establecidos durante la reunión virtual del 27 de febrero de 2026, se requiere a la Entidad Territorial remitir información detallada y documentada que permita evidenciar de manera objetiva el estado y avance de las gestiones implementadas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, esta información deberá incluir soportes técnicos, administrativos y financieros que permitan verificar la ejecución de las actividades comprometidas, así como su alineación con el cronograma aprobado en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025; la ausencia de esta información dificulta la evaluación de la eficacia de la gestión municipal, limita la capacidad de seguimiento técnico y puede comprometer la correcta planificación y control de las actuaciones contractuales derivadas del convenio.*

 • *Incumplimiento de asistencia a la reunión del 6 de marzo de 2026: Se constata que la Entidad Territorial no asistió a la reunión virtual programada el 6 de marzo de 2026, evento que tenía como finalidad verificar el cumplimiento de los compromisos previamente acordados y evaluar el avance de las gestiones implementadas por la administración municipal, esta inasistencia impidió la verificación directa del estado de las actividades, limitando la capacidad de la Supervisión para constatar la efectividad de las actuaciones administrativas y técnicas, así como para identificar oportunamente riesgos o desviaciones en la ejecución del convenio. Por tanto, la ausencia*

de la Entidad Territorial en este encuentro constituye un obstáculo significativo para la coordinación, seguimiento y control efectivo del proyecto, impactando negativamente la eficiencia en la gestión del convenio y retrasando la implementación de medidas correctivas cuando estas resultan necesarias.

• Estado de los procesos contractuales derivados: En relación con los procesos contractuales derivados, se observa que el Proceso LP02-2025, cuyo objeto es la realización de estudios, diseños y construcción del Centro Administrativo Municipal del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, y el Proceso CM-01 2026, de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra, no han alcanzado un nivel de ejecución que permita evidenciar el cumplimiento integral del cronograma previsto. A la fecha, no se ha remitido a la Supervisión la información completa y verificable que permita corroborar avances efectivos, lo que limita la capacidad de seguimiento técnico y administrativo sobre la ejecución de los contratos derivados del convenio. Esta situación refleja un retraso significativo en la fase precontractual y administrativa, que compromete la planificación y la secuencia de ejecución de la obra, generando un riesgo evidente sobre el cumplimiento de los plazos establecidos contractualmente.

• Adecuación del lote: En lo referente a la adecuación del lote destinado al proyecto, se indica que la Entidad Territorial inició actividades a través del Contrato No. 01 2026; sin embargo, no se dispone de información verificable sobre el alcance y estado actual de las actividades ejecutadas, lo que impide constatar si se han garantizado las condiciones técnicas, físicas y administrativas necesarias para la correcta implantación del proyecto, lo que afecta la viabilidad de la ejecución del contrato de obra y podría generar riesgos sobre la calidad y oportunidad de la ejecución física, motivo por el cual, la supervisión considera que la falta de evidencias sobre la adecuación del lote constituye un elemento crítico que requiere atención prioritaria por parte de la Entidad Territorial. (…)

5. El 18 de marzo de 2026, la Entidad Territorial a través de la RESOLUCIÓN No. 0090 (18 DE MARZO DEL 2026) resolvió ADJUDICAR el CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CM-01-2026 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRASPUBLICAS EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO proponente CONSORCIO VIBRACION representado legalmente por RICARDO ANDRES GAITAN SANABRIA, identificado con cédula N°1.143.122. 020 por el valor de CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($400.60.7736.) incluido IVA, costos directos e indirectos.

6. El 20 de marzo de 2026, la supervisión por parte del Ministerio del Interior, emite comunicado con radicado No. 2026 2-003122-010367 Id: 727596, al municipio bajo los siguientes términos:

(…) La Supervisión designada por el Ministerio del Interior – FONSECON, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control contractual, informa que, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES, PARA LLEVAR A CABO LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, GESTIÓN INMOBILIARIA Y SEGUIMIENTO INTEGRAL REQUERIDOS POR EL MINISTERIO – FONSECON PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA", se reitera lo advertido mediante los oficios con radicados No. 2026-2-003122- 008881 Id: 723339; 2026-2-003122-003531 Id: 706448 así como lo expuesto en las reuniones técnicas sostenidas los días 27 de febrero de 2026 y 06 de marzo de 2026, en las cuales se ha puesto de manera reiterada en conocimiento el atraso significativo en el cronograma de ejecución del convenio. Lo anterior reviste especial relevancia, en tanto que, conforme al cronograma aprobado, a la fecha ya debían haberse surtido hitos determinantes para la ejecución del convenio, tales como la suscripción de la contratación derivada, la aprobación de los estudios y diseños por parte de la entidad territorial, la remisión al Ministerio del Interior de los productos de interventoría correspondientes y el inicio de las actividades de obra, en ese sentido, el proyecto debería registrar un avance físico superior al treinta por ciento (30%). No obstante, se evidencia un rezago sustancial frente a la programación inicialmente establecida, lo cual compromete el cumplimiento de los hitos contractuales y el adecuado desarrollo del objeto convenido, razón por la cual, la Supervisión del Ministerio del Interior identifica la configuración de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad territorial, particularmente aquellas relacionadas con la ejecución oportuna del cronograma, conforme a lo dispuesto en el Anexo de Condiciones Contractuales. (…)

7. El 24 de marzo de 2026, la Supervisión designada por el Ministerio del Interior, en atención al atraso evidenciado en el cronograma del Convenio, procedió a radicar ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de apertura de trámite administrativo sancionatorio y posible declaratoria de incumplimiento, mediante radicado No. 2026-3-003122-011489 (Id: 728925). Sin embargo, la viabilidad de la suspensión no constituye pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de posibles incumplimientos anteriores del ente territorial, ni afecta las actuaciones administrativas actualmente en trámite.

8. El 14 de abril de 2026, la supervisión por parte del Ministerio del Interior, emite comunicado con radicado No. 2026-2-003122-014520 Id: 741169, a través del cual se realizó citación presencial a la Entidad Territorial bajo los

siguientes términos:

(…) En el marco del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO", y con fundamento en la solicitud de reprogramación presentada por la Entidad Territorial, la Supervisión del Ministerio del Interior se permite reiterar la citación al comité de seguimiento presencial, programado para el día miércoles 15 de abril de 2026 a las 10:00 a.m. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo de Condiciones del Convenio – CLAUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL, particularmente la obligación 58: (…)Participar a través del representante legal del ENTE TERRITORIAL y/o supervisor designado por este para el convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes. (…)

(…) Al respecto, es importante precisar que la presente citación reviste carácter urgente y prioritario, en atención a los atrasos evidenciados en el cronograma general del convenio, en este sentido, se requiere que el municipio presente los avances en las gestiones adelantadas, así como el estado actual del desarrollo de los estudios y diseños. Por tanto, se solicita la asistencia del señor Alcalde del municipio, del supervisor del convenio por parte de la Entidad Territorial, y de los profesionales responsables que se consideren pertinentes para atender los asuntos objeto del comité, razón por la cual, se deberá contar con la información técnica y documental necesaria para el adecuado desarrollo de la sesión, así como confirmar previamente los profesionales que asistirán. (…)

9. El 15 de abril de 2026, se realizó reunión presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior, a la cual asistieron representantes del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, entre ellos el asesor jurídico, el Secretario de Planeación y el supervisor del convenio; durante la sesión, la Entidad Territorial manifestó que los atrasos generados en el cronograma general del convenio obedecen principalmente a que el predio inicialmente viabilizado para la ejecución del proyecto actualmente continúa siendo utilizado por una institución educativa, respecto de la cual aún no se ha formalizado el traslado de los estudiantes hacia una nueva sede educativa. En ese sentido, el Municipio informó que, si bien se continúan adelantando gestiones ante la Secretaría de Educación Departamental, a la fecha no se ha emitido el pronunciamiento definitivo que permita formalizar el traslado de la comunidad estudiantil. Asimismo, la Entidad Territorial señaló que resulta necesario construir aulas temporales para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, indicando que actualmente ya cuenta con los recursos requeridos para dicha actividad; no obstante, permanece a la espera de las autorizaciones y actuaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Educación Departamental para avanzar con dicho proceso. Bajo estas circunstancias, el Municipio planteó ante el Ministerio del Interior la alternativa de tramitar una suspensión del convenio, mientras se surten las actuaciones relacionadas con el traslado de estudiantes, demolición de la infraestructura existente y demás actividades necesarias para la adecuación y disponibilidad del predio objeto de intervención, con el propósito de evitar el agotamiento del plazo de ejecución contractual en actividades que dependen de actuaciones de terceros. Frente a lo anterior, el Ministerio del Interior manifestó que cualquier eventual solicitud de suspensión deberá ser presentada formalmente por la Entidad Territorial, acompañada de la totalidad de los soportes técnicos, jurídicos y administrativos que acrediten la necesidad de la medida, a efectos de proceder con el análisis de viabilidad y pertinencia correspondiente por parte de la Supervisión y las dependencias competentes.

10. El 13 de mayo de 2026, la entidad territorial remite a la supervisión del Ministerio, certificado del estado actual del predio, destinado al proyecto de estudios, diseño y construcción del CAM del Municipio de Sabanalarga en el Departamento de Atlántico, indicando lo siguiente:

(…)

PRIMERO. Que el predio identificado con cédula catastral Nº 08638010000000100000100000000, matricula inmobiliaria Nº 045-96082, ubicado en la Carrera 19 No._ 18-51 del barrio Centro del municipio de Sabanalarga, Atlántico, de propiedad del Municipio de Sabanalarga {NIT 800.094.8444), corresponde al inmueble en el que funcionaba la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial, y es el predio destinado a la ejecución del proyecto ·estudios, Diseños y Construcción del Centro Administrativo Municipal del Municipio de Sabanalarga del Departamento del Atlántico", aprobado por el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON mediante Acta No. 6 del 23 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. Que, a la fecha de expedición de la presente certificación, en la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial NO se encuentran estudiantes, ni docentes, ni personal administrativo, ni habitantes de ninguna naturaleza. La totalidad de la comunidad educativa fue reubicada de manera previa al inicio de las actividades de demolición, garantizando la continuidad del servicio educativo en sedes alternativas, conforme a los lineamientos de la autoridad educativa competente.

TERCERO. Que el inmueble en referencia se encuentra actualmente en operación de demolición, la cual se ejecuta en estricto cumplimiento de la normativa urbanística vigente en el municipio (Ajuste del PBOT -Acuerdo 0012 de 2017, de las disposiciones de salud pública aplicables, de las normas ambientales pertinentes-incluida la Resolución No. 1257 de 2021 sobre gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)- y de los protocolos de seguridad industrial y manejo del tránsito requeridos para este tipo de intervenciones. (…)

11. El 19 de mayo de 2026, la Administración Municipal presentó ante la Supervisión por parte del Ministerio del Interior solicitud de suspensión del convenio, bajo los siguientes términos:

(…) Por medio de la presente, en mi calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, me permito solicitar amablemente sean analizadas las condiciones y circunstancias que sustentan la necesidad de requerir la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de Sabanalarga (Atlántico) y cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." La presente solicitud de suspensión se fundamenta en las disposiciones contenidas en el clausulado del referido convenio, conforme se expone a continuación:

1. Con fundamento en el convenio se determina qué: (…) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del proyecto establecido en la cláusula primera, mediante la suscripción en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, por parte el Ordenador del Gasto y el Representante Legal del ENTE TERRITORIAL, con el aval del supervisor designado por EL MINISTERIO mediante la solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual, en la que se expongan y justifiquen las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión a la que se refiere la presente clausula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, el evento en que EL ENTE TERRITORIAL no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ENTE TERRITORIAL no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión temporal del convenio. PARÁGRAFO TERCERO. Reanudado el convenio, EL ENTE TERRITORIAL deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del MINISTERIO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo (…)

2. Marco jurídico y consideraciones para la suspensión. La presente solicitud se soporta, entre otras disposiciones, en los principios de la función administrativa (Constitución Política, art. 209) y de buena fe (art. 83), así como en el régimen de la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias (ej., Decreto 1082 de 2015). Tratándose de convenios interadministrativos de colaboración, se atiende igualmente a lo previsto para la asociación y cooperación entre entidades públicas (Ley 489 de 1998, art. 95), en cuanto resulte compatible con la naturaleza del instrumento. De acuerdo con criterios reiterados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia administrativa, la suspensión es una medida excepcional que implica el cese temporal de la ejecución, procede cuando existen circunstancias sobrevinientes que impiden o dificultan el cumplimiento (p. ej., fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público), requiere acuerdo de voluntades (acta de suspensión) y debe sujetarse a un término o a una condición de reanudación, sin que pueda permanecer indefinida. Durante la suspensión subsiste el vínculo jurídico, se detiene el cómputo del plazo de ejecución y no se hacen exigibles las obligaciones cuya ejecución resulte temporalmente imposible. Para su formalización, se propone suscribir el acta correspondiente indicando (i) la causa concreta, (ii) fecha de inicio y fecha cierta o condición de terminación, (iii) obligaciones/actividades afectadas, (iv) estado de ejecución y compromisos pendientes, (v) ajustes de cronograma, (vi) obligaciones de supervisión y reportes, y (vii) lo relativo a garantías, incluyendo su actualización cuando se suscriba el acta de reinicio, si a ello hubiere lugar.

Dicho lo anterior, desde un ámbito jurídico y en atención al objeto de la presente solicitud, nos permitimos resaltar derivados del convenio, se han adelantado actividades directamente relacionadas con los procesos de contratación derivada del mismo, los cuales actualmente se encuentran en el siguiente estado:

- *OBRA - Detalle del proceso: LP-02-2025: Estado (Adjudicado y suscrito)*

- *INTERVENTORIA- Detalle del proceso: CM-01-2026: Estado (Adjudicado y suscrito)*

- *PROCESO DE DEMOLICIÓN - Detalle del proceso: SAMC 01 DE 2026: Estado (Adjudicado y con acta de inicio) contrato adicional para la entrega del terreno al contratista para la realización de la obra.*

No obstante lo anterior, durante la etapa previa al inicio material de las actividades constructivas se

evidenciaron circunstancias que dificultaron temporalmente la entrega efectiva del lote objeto de intervención, toda vez que en la infraestructura seleccionada para el desarrollo del proyecto —correspondiente a la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial del Municipio de Sabanalarga— se encontraba funcionando población estudiantil adscrita al establecimiento educativo. En ese sentido, y considerando que el Municipio de Sabanalarga actualmente se encuentra descertificado en materia educativa, la competencia para autorizar y coordinar el traslado y reubicación de los estudiantes correspondía exclusivamente a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, razón por la cual fue necesario adelantar actuaciones administrativas, técnicas e interinstitucionales adicionales orientadas a garantizar la continuidad del servicio educativo y la disponibilidad material del inmueble objeto del convenio.

(Descertificación de municipios y distritos Como se ha mencionado, un municipio o distrito es descertificado por la SSPD cuando no logra acreditar el cumplimiento de todos o alguno de los requisitos establecidos en el proceso de certificación. Este resultado es notificado mediante acto administrativo al municipio o distrito y una vez en firme, este pierde la competencia para i) administrar los recursos del SGP-APSB y ii) asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo anterior, hasta que culmine el siguiente proceso de certificación, se expida y quede en firme el acto administrativo que resuelve certificar nuevamente a la entidad territorial. Desarrollo ley 1176 del 2007)

Frente a dicha situación, el Municipio de Sabanalarga adelantó de manera coordinada las gestiones necesarias ante la Gobernación del Atlántico y la Secretaría de Educación Departamental, logrando superar progresivamente las condiciones que inicialmente impedían la entrega material del predio y el inicio de las actividades derivadas del convenio. Como resultado de lo anterior, mediante Oficio No. 0236 del 30 de abril de 2026, expedido por la Gobernación del Atlántico y suscrito por la Secretaría de Educación Departamental, se formalizó la entrega del bien inmueble conforme a los compromisos definidos en reunión adelantada el día 24 de abril de 2026. De igual manera, mediante Oficio No. 000-0110 del 04 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Sabanalarga, se informó que el proceso de traslado y reubicación de la población estudiantil fue programado y ejecutado entre el 01 y el 04 de mayo de 2026, precisando además que las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico fueron gestionadas y resueltas favorablemente, garantizando así la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Aunado a lo anterior, el Municipio gestionó la viabilización, priorización y aprobación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO", aprobado mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2026 y financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR por valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.625.124.680,34), actuación que permitió garantizar la disposición de espacios educativos temporales y alternos requeridos para asegurar la continuidad académica de la población estudiantil durante el desarrollo de las obras. Asimismo, se perfeccionó y dio inicio al Contrato de Obra No. 01-2026, cuyo objeto corresponde a la demolición de la estructura existente de la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, encontrándose actualmente dadas las condiciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para adelantar las labores preliminares de demolición del inmueble y habilitar el área requerida para el inicio de las actividades constructivas propias del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025.

En consecuencia, el Municipio de Sabanalarga considera pertinente precisar que las circunstancias que inicialmente impedían la disponibilidad material del predio objeto de intervención han sido superadas progresivamente mediante las actuaciones administrativas, técnicas e interinstitucionales adelantadas con las entidades competentes, permitiendo actualmente dar inicio a la etapa preliminar requerida para materializar la entrega efectiva del lote destinado a la ejecución del proyecto. En efecto, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para el traslado y reubicación de la población estudiantil, formalizada la entrega del inmueble y garantizada la continuidad del servicio educativo mediante la aprobación y financiación de infraestructura educativa temporal, el Municipio procedió al perfeccionamiento e inicio del Contrato de Obra No. 01-2026, cuyo objeto corresponde a la demolición de la estructura existente de la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que las actividades de demolición constituyen una fase técnica previa, necesaria e indispensable para lograr la disponibilidad física y material del terreno sobre el cual se ejecutará el proyecto, toda vez que únicamente con la culminación de las labores de demolición, retiro de escombros, limpieza y adecuación preliminar del área intervenida será posible materializar la entrega efectiva del lote e iniciar las actividades de estudios, diseños y obra contempladas en el convenio. En ese sentido, el contrato de demolición actualmente en ejecución tiene previsto como fecha de finalización el próximo 30 de junio de 2026, término que corresponde al tiempo requerido para desarrollar adecuadamente las actividades preliminares necesarias para garantizar que el predio sea entregado en condiciones técnicas óptimas para el inicio de la ejecución material del proyecto.

Por lo anterior, la presente solicitud de suspensión temporal no obedece a deficiencias de planeación atribuibles a la Entidad Territorial, sino a circunstancias administrativas e institucionales que, pese a haber sido gestionadas oportunamente por el Municipio, requirieron actuaciones y autorizaciones por parte de entidades competentes externas a la administración municipal, particularmente aquellas relacionadas con el traslado y reubicación de la población estudiantil y la habilitación de espacios educativos alternos, situaciones que se extendieron en el tiempo e impactaron directamente hitos determinantes para el inicio de ejecución del proyecto. Particularmente, dichas circunstancias incidieron sobre la disponibilidad material del predio y el inicio de las actividades preliminares de demolición, las cuales constituyen una obligación previa a cargo del Municipio y una condición técnica indispensable para la posterior ejecución de los estudios, diseños y obras contempladas en el Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025. Por tanto, durante el término de la suspensión la Entidad Territorial ejecutará las siguientes actividades:

Descripción	Desde	Hasta
Actividades de demolición Y adecuación del predio	04/06/2026	04/07/2026
Entrega y recibo por parte del contratista de demolición al Municipio	05/ 07/2026	05/08/2026
Entrega y recibo por parte del contratista del Municipio al contratista de estudios, diseños, obra y respectivamente interventoría para la verificación de condiciones de físicas del terreno	06/08/2026	03/09/2026

Dicho, y considerando que las labores de demolición, adecuación y preparación del terreno deben ejecutarse con anterioridad al inicio material de las actividades principales del convenio, resulta necesario que dichas actuaciones puedan desarrollarse sin generar una afectación directa sobre los tiempos contractuales inicialmente previstos para la ejecución integral del proyecto, la suspensión temporal por el termino de 3 meses solicitada tiene como finalidad salvaguardar la adecuada ejecución técnica, financiera y cronológica del convenio, evitando que el tiempo requerido para culminar las actividades preliminares indispensables para habilitar el área de intervención impacte negativamente el plazo destinado para la ejecución efectiva de los estudios, diseños y obras objeto del convenio, garantizando de esta manera condiciones adecuadas para el desarrollo integral del proyecto. (…)

12. Mediante memorando con radicado 2026-3-003122-016450 Id: 774265 del (27) de mayo de 2026, el Supervisor solicitó ante la Subdirección de Gestión Contractual la primera suspensión del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2177 de 2025, adjuntando el anexo 17, en el cual se justificaba dicha ampliación en los siguientes términos:

"(…) tal y como fue expuesto por el Municipio de Sabanalarga dentro de la solicitud de suspensión presentada ante esta Supervisión, se evidencia que, de los procesos contractuales anteriormente relacionados, únicamente el contrato correspondiente a la demolición de la infraestructura existente cuenta actualmente con acta de inicio suscrita y se encuentra en etapa de ejecución, contemplando como plazo contractual de finalización el próximo 30 de junio de 2026. Lo anterior obedece a que la Entidad Territorial consideró técnicamente inviable dar inicio material a los contratos derivados de obra e interventoría mientras no se encontraran plenamente garantizadas las condiciones necesarias para la entrega efectiva y disponibilidad material del terreno objeto de intervención, teniendo en cuenta que la fase de estudios, diseños y construcción requiere previamente la culminación de las actividades de demolición, adecuación y habilitación preliminar del predio donde será ejecutado el proyecto, por lo que se evidencia que el Municipio ha concentrado sus actuaciones en el desarrollo de las actividades preliminares indispensables para garantizar condiciones técnicas adecuadas de intervención del área objeto del convenio, evitando generar afectaciones operativas, técnicas y contractuales sobre la ejecución de los contratos principales de obra e interventoría mientras no se materialice plenamente la disponibilidad física del terreno.

"*Con sustento en lo anterior, aun cuando los contratos derivados tanto de obra como de interventoría se encuentran adjudicados, su ejecución no está perfeccionada, razón por la cual no se cuenta con un pronunciamiento y/o informe por parte de los mismos.*

(…)

"Respecto del proceso de incumplimiento activo en la Subdirección de Gestión Contractual: se precisa que mediante radicado No. 2026-3-003122-011489 (Id: 728925) del 24 de marzo de 2026, la Supervisión designada por el Ministerio del Interior remitió a la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, tendientes a evaluar un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, en atención a los retrasos evidenciados en la ejecución del cronograma contractual; al respecto, se informa que actualmente dicha solicitud se encuentra en análisis y trámite por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, dependencia competente para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar y determinar,

conforme al debido proceso y a la valoración integral de los hechos y soportes allegados, la procedencia o no de las medidas contractuales correspondientes. No obstante, la existencia de dicha solicitud y el estado actual de revisión de la misma no constituyen un impedimento jurídico, técnico ni administrativo para la evaluación y eventual trámite de la presente suspensión, toda vez que se trata de actuaciones con finalidades y alcances diferentes. Mientras el procedimiento relacionado con el posible incumplimiento busca establecer la existencia de responsabilidades derivadas de los hechos ocurridos durante la ejecución contractual, la suspensión constituye un mecanismo de administración contractual orientado a atender circunstancias que afectan temporalmente el normal desarrollo del Convenio y que hacen necesario interrumpir transitoriamente su ejecución, con el propósito de salvaguardar los recursos públicos, evitar la generación de mayores afectaciones al proyecto y propiciar las condiciones requeridas para su adecuada continuidad, los cuales de manera particular, guardan especial relación con las actividades para la materialización de la entrega del predio.

En este sentido, la evaluación de la solicitud de suspensión objeto del presente concepto obedece exclusivamente al análisis de las circunstancias técnicas, administrativas y operativas que actualmente inciden en la ejecución del proyecto y que justifican la necesidad de suspender temporalmente las actividades, con el propósito de evitar mayores afectaciones al convenio y propiciar la superación de las situaciones que limitan su desarrollo. Por lo anterior, la viabilidad de la suspensión no implica desconocer las situaciones que dieron origen al trámite de presunto incumplimiento no constituye un pronunciamiento sobre la responsabilidad contractual de la Entidad Territorial, aspectos que deberán ser determinados dentro del procedimiento correspondiente por la instancia competente. En consecuencia, ambos asuntos responden a finalidades distintas y pueden adelantarse de manera concurrente e independiente, sin que ello configure contradicción alguna en el análisis efectuado por esta Supervisión.

"(…)

"una vez analizadas las circunstancias expuestas por la Entidad Territorial como sustento de los retrasos presentados, se evidenció que las principales afectaciones al cronograma estuvieron asociadas a la necesidad de surtir actuaciones, autorizaciones y gestiones interinstitucionales indispensables para materializar el traslado y reubicación de la población estudiantil que ocupaba la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial del Municipio de Sabanalarga, así como para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo mediante la habilitación de espacios alternos temporales; particularmente, dichas actuaciones dependían de autorizaciones y decisiones a cargo de entidades externas a la administración municipal, especialmente de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, teniendo en cuenta la condición de descertificación educativa del Municipio de Sabanalarga, razón por la cual, los tiempos requeridos para la emisión de permisos, validaciones y demás actuaciones administrativas generaron demoras que impactaron directamente hitos críticos para el inicio de ejecución del proyecto, especialmente aquellos relacionados con la disponibilidad material del predio y el inicio de las actividades preliminares requeridas para habilitar el área de intervención. No obstante, se evidenció igualmente que la Administración Municipal adelantó de manera permanente actuaciones orientadas a superar las circunstancias que afectaban el normal desarrollo del proyecto, acreditando gestiones institucionales continuas ante la Gobernación del Atlántico y la Secretaría de Educación Departamental, mesas de articulación interadministrativa, socializaciones con la comunidad educativa, estructuración de soluciones temporales para garantizar la continuidad académica y la gestión de recursos destinados a infraestructura educativa alterna.

(…)

"la Entidad Territorial acreditó el perfeccionamiento e inicio del Contrato de Obra No. 01-2026, cuyo objeto corresponde a la demolición de la estructura existente de la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, actuación que constituye una condición técnica previa, necesaria e indispensable para habilitar el área donde serán ejecutadas las actividades de estudios, diseños y obra contempladas en el Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, en tanto, se evidenció que el referido contrato de demolición actualmente se encuentra en ejecución y contempla como plazo de finalización el próximo 30 de junio de 2026, término dentro del cual deberán culminarse las actividades preliminares requeridas para garantizar que el predio sea entregado en condiciones técnicas aptas para el inicio material del proyecto. En consecuencia, se considera que las actividades de demolición y adecuación del terreno constituyen una fase determinante para la ejecución integral del convenio, toda vez que únicamente con la culminación de dichas labores será posible materializar la entrega efectiva del lote e iniciar las actividades de estudios, diseños y obra contempladas contractualmente."

(…)

"Así las cosas, esta Supervisión considera que las circunstancias expuestas por el Municipio de Sabanalarga corresponden a situaciones administrativas, técnicas e interinstitucionales que incidieron de manera directa en la disponibilidad material y efectiva del predio destinado para la ejecución del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la necesidad de adelantar el traslado y reubicación de la población estudiantil que ocupaba la sede Arango Ferrer de la Institución Educativa Técnico Comercial del Municipio, así como la obtención de autorizaciones, validaciones y actuaciones a cargo de entidades externas a la administración municipal,

especialmente de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, en atención a la condición de descertificación educativa de la Entidad Territorial. En ese sentido, si bien las actividades relacionadas con la entrega material del predio, demolición y adecuación del inmueble constituyen obligaciones propias a cargo del Municipio en el marco de la ejecución del convenio, lo cierto es que la materialización de dichas actuaciones dependía necesariamente de la culminación previa de trámites, autorizaciones y gestiones institucionales indispensables para garantizar la continuidad del servicio educativo y habilitar jurídicamente y materialmente el inicio de las actividades de intervención sobre el inmueble objeto del proyecto.

(…)

Ahora bien, se estima que, una vez culminadas las actividades de adecuación, demolición y entrega efectiva del inmueble, y superadas las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión, el Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025 podrá reanudarse en condiciones técnicas, administrativas y operativas adecuadas, contando con un término razonable para el desarrollo de las actividades asociadas a los estudios, diseños, obra e interventoría, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la gestión contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.

No obstante, esta Supervisión considera pertinente precisar que, una vez finalizado el periodo de suspensión y evaluadas las condiciones reales de reanudación del proyecto, el plazo restante de ejecución del convenio podría eventualmente resultar insuficiente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y el desarrollo total de las actividades previstas dentro del cronograma general inicialmente establecido. En consecuencia, de evidenciarse dicha situación durante la etapa de reanudación y ejecución efectiva del convenio, la Entidad Territorial deberá efectuar el correspondiente análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero que sustente la eventual necesidad de modificar el cronograma general y/o el plazo de ejecución contractual, trámite que deberá adelantarse conforme a las disposiciones contractuales aplicables, los procedimientos internos del Ministerio del Interior y las condiciones normativas que regulan la materia.

Dicho esto, la Supervisión reconoce que la suspensión solicitada por un término de tres (3) meses genera una afectación directa sobre la programación técnica inicialmente prevista para el convenio, en tanto implica el aplazamiento temporal de las actividades pendientes de ejecución y de los hitos asociados a su desarrollo. No obstante, considerando que la suspensión tiene como propósito superar las circunstancias que actualmente limitan la adecuada ejecución del proyecto, la definición de los ajustes específicos al cronograma general deberá efectuarse una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la medida y se cuente con un panorama cierto sobre el estado real del proyecto al momento de su reanudación.

(…)

"Respecto del tiempo de la suspensión: pese a los avances evidenciados y a la materialización progresiva de las condiciones necesarias para la disponibilidad física del predio, actualmente las labores de demolición, retiro de escombros, limpieza y adecuación del terreno se encuentran en ejecución, razón por la cual aún no se encuentran plenamente garantizadas las condiciones técnicas, operativas y materiales requeridas para el inicio de las actividades de estudios, diseños, obra e interventoría derivadas del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, motivo por el cual, se considera que la suspensión resulta proporcional frente a las circunstancias actualmente acreditadas, en tanto evita que el término contractual continúe transcurriendo mientras se ejecutan actividades previas indispensables para la habilitación del área de intervención, preservando de esta manera las condiciones necesarias para el desarrollo oportuno, eficiente y técnicamente. Dicho esto, de acuerdo con el cronograma aportado por la Entidad Territorial en el marco de la indicada suspensión, en termino de tres meses, se adelantarán las siguientes actividades:

Descripción	Desde	Hasta
Actividades de demolición Y adecuación del predio	04/06/2026	04/07/2026
Entrega y recibo por parte del contratista de demolición al Municipio	05/ 07/2026	05/08/2026
Entrega y recibo por parte del contratista del Municipio al contratista de estudios, diseños, obra y respectivamente interventoría para la verificación de condiciones de físicas del terreno	06/08/2026	03/09/2026

"Frente a la viabilidad técnica de la suspensión solicitada por el término de tres (3) meses, esta Supervisión considera que el plazo requerido resulta razonable y se encuentra debidamente sustentado en las actividades que deberán adelantarse durante dicho período para garantizar la disponibilidad efectiva del predio y la adecuada articulación entre los diferentes contratos asociados al proyecto. En efecto, conforme al cronograma presentado,

durante el período comprendido entre el 4 y el 30 de junio de 2026 se ejecutarán las actividades de demolición y adecuación del predio en el marco del contrato de demolición actualmente vigente, actuaciones que constituyen un requisito previo e indispensable para la liberación del área de intervención y la eliminación de las condiciones que actualmente impiden el inicio de las actividades derivadas del Convenio; posteriormente, durante el mes de julio de 2026, se prevé adelantar el proceso de entrega y recibo de las obras ejecutadas por parte del contratista de demolición al Municipio, actividad que comprende las verificaciones técnicas correspondientes y la validación del cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas a dicha intervención, con el fin de garantizar que el predio sea recibido en condiciones adecuadas para su posterior disposición. Finalmente, durante el mes de agosto de 2026 se contempla la entrega formal del predio por parte del Municipio al contratista responsable de los estudios, diseños y obra, así como a la respectiva interventoría, junto con la verificación de las condiciones físicas del terreno. Esta actividad resulta esencial para asegurar que el área objeto de intervención se encuentre efectivamente disponible, libre de interferencias y apta para el inicio de las actividades contractuales previstas en el marco del Convenio.

"En este contexto, se observa que el término de suspensión solicitado no corresponde a un plazo indeterminado carente de sustento, sino que se encuentra directamente asociado a una secuencia de actividades técnicas y administrativas claramente identificadas, con responsables definidos y fechas de ejecución específicas, cuya culminación permitirá remover las circunstancias que actualmente limitan el desarrollo del proyecto. Por ello, y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión y toda la documentación allegada por parte del ente territorial en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025, la Supervisión ejercida por el Ministerio del Interior, en articulación con la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, estima técnica, jurídica y financieramente procedente autorizar la Suspensión No. 1 del convenio Interadministrativo No.2177-25, por un término de tres (3) meses, toda vez que dicha decisión se fundamenta en circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes, las cuales han incidido de manera directa en la normal ejecución de las actividades contractuales y se encuentran debidamente soportadas en los documentos allegados por la entidad territorial. Por tanto, la suspensión propuesta permite disponer del tiempo necesario para superar las situaciones actualmente presentadas, sin comprometer la calidad, la seguridad ni el cumplimiento integral del objeto contractual. En este sentido, la suspensión se establece bajo los siguientes términos:

TERMINOS	PLAZO
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 01	04/06/2026
FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN No. 01	03/09/2026
FECHA PREVISTA DE LA REANUDACIÓN	04/09/2026
FECHA FINAL PLAZO DE EJECUCIÓN	31/10/2026

(…)

"La suspensión solicitada no implica renuncia al cumplimiento del objeto contractual ni afecta la finalidad del convenio; por el contrario, constituye una medida preventiva orientada precisamente a garantizar la correcta ejecución futura de la obra y la adecuada protección del interés público comprometido.

"En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente la aprobación de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 2177 de 2025 por el término solicitado, dejando constancia de que una vez culminen las actuaciones técnicas y operativas relacionadas con la adecuación, demolición y perfeccionamiento del lote, el Municipio de Sabanalarga procederá a adelantar inmediatamente las actuaciones necesarias para el reinicio y normal ejecución del convenio."

13. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas y la viabilidad dada por el supervisor para realizar la primera suspensión del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2177 de 2025 y teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe el acta de la ampliación a la segunda suspensión en los términos indicados por la supervisión, así:

TERMINOS	PLAZO
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 01	04/06/2026
FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN No. 01	03/09/2026
FECHA PREVISTA DE LA REANUDACIÓN	04/09/2026
FECHA FINAL PLAZO DE EJECUCIÓN	31/10/2026

Nota: Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o a la condición que originó la suspensión.

14. Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

15. De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

16. Conforme a las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

ACUERDAN

PRIMERO. – Suscribir el Acta de Suspensión No. 01 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2177 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FONSECON CON EL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLÁNTICO)**, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del convenio, a partir del cuatro (04) de junio de 2026 y hasta el tres (03) de septiembre de 2026.

SEGUNDO. – La ejecución del Convenio interadministrativo de Cofinanciación No 2177 de 2025, de conformidad con los términos establecidos en la presente Suspensión No. 01, tiene prevista su reanudación el día cuatro (04) de septiembre de 2026 y culmina el día 31 de octubre de 2026

PARÁGRAFO: En caso de reanudarse el Convenio interadministrativo de Cofinanciación No 2177 de 2025 de manera anticipada a la fecha anteriormente señalada, para establecer la fecha de finalización del plazo de ejecución, esta tendrá cincuenta y seis (56) días de ejecución.

TERCERO. – EL CONTRATISTA presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el Convenio interadministrativo de Cofinanciación No 2177 de 2025.

CUARTO: Terminada la suspensión del Convenio interadministrativo de Cofinanciación No 2177 de 2025, las partes y el supervisor, suscribirán el acta de reanudación, la cual será allegada a la Subdirección de Gestión Contractual, con el fin de que la misma sea cargada en la plataforma SECOP II.

QUINTO - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta se entiende perfeccionada en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

A los cuatro (04) días del mes de junio de 2026.

POR EL MINISTERIO,

NANCY STELLA PATIÑO LEON
Secretaria General – Ministerio del Interior

VITERBO GOMEZ CARVAJAL
Supervisor del Convenio 2177-25

POR EL CONTRATISTA,

JOSE ELIAS CHAMS CHAMS,
Alcalde – Municipio de Sabanalarga (Atlántico)

Firmado digitalmente por JOSE ELIAS CHAMS CHAMS
DN: cn=JOSE ELIAS CHAMS CHAMS gn=JOSE c=CO l=SABANALARGA o=MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO ou=TOKEN FISICO e=ALCALDIA@SABANALARGA-ATLANTICO.GOV.CO
Motivo:JOSE ELIAS CHAMS CHAMS
Ubicación:Sabanalarga, Atlántico
Fecha:2026-06-04 21:02-05:00

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz – Subdirector de Gestión Contractual (e)
Elaboró: Ramon JoséMendozaEspinosa – Abogado Contratista SGC.